

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LINK.pdf

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Jue 17/03/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

SEÑOR
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE JAIME FERNANDO LPEZ OROZCO
DEMANDADO LINK INTERNATIONAL SAS
RADICACION 2021-00602

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION A PROVIDENCIA QUE NIEGA EL DECRETO DE PRUEBAS.

NOTA. - FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO LOPEZ OROZCO
DEMANDADO: LINK INTERNATIONAL S.A.S
RADICACION: 2021-00602

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION A LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA EN FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ABSTIENE DE DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE QUE REPRESENTO COMO EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO Y EL DE ABSTENERSE DE OFICIAR AL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, según poder que en legal forma me ha otorgado y que se encuentra adjunto al expediente a ud, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION A LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA EN FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ABSTIENE DE DECRETAR PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE QUE REPRESENTO COMO LO ES EL INTERROGATORIO DE PARTE Y ABSTENERSE DE OFICIAR AL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO previo a las siguientes consideraciones:

SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO POR PARTE DEL DEMANDANTE CONTRA MI PODERDANTE EL CUAL LE CORRESPONDIO A SU HONORABLE DESPACHO DARLE EL TRAMITE DE RIGOR.

SIENDO ASI EL DESPACHO ADMITE LA DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA PARTE QUE REPRESENTO, ENTIDAD QUE UNA VEZ NOTIFICADA LA DEMANDA, SE OPONE A LAS PRETENSIONES Y A LOS HECHOS, PRESENTANDO EXEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO., Y PARA ELLO SE SOLICITO EN EL CAPITULO DE PRUEBAS LAS QUE ACRITERIO DE ESTA SERVIDOR SON LAS PERTINENTES PARA PROBAR SU PROPIO DICHO.

SU HONORABLE DESPACHO Mediante auto interlocutorio del 11 de marzo del 2022 publicado en estados el día 15 de marzo del 2022, TOMA LA DETERMINACION DE abstenerse de decretar el interrogatorio de parte por no considerarla necesaria y además su honorable despacho se abstiene de decretar la prueba de oficiar al juzgado 5 civil municipal de Cali., TODO CON EL ARGUMENTO JURIDICO QUE EL INTERROGATORIO NO ES NECESARIO YA QUE SE TRATA DE UN PROCESO EJECUTIVO Y TAMPOCO DECRETA LA PRUEBA DE OFICIAR AL JUZGADO PORQUE SE PUDO APORTAR AL PROCESO.

Frente a la decisión de abstención de decretar el interrogatorio de parte por no considerarla necesaria dentro del proceso por su despacho, considero que se está cercenando el derecho de defensa de mi mandante. Es de aclararle al despacho que si es necesaria esta prueba, ya que el objeto del presente interrogatorio de parte es obtener una confesión de una obligación civil, laboral o penal, por lo que es pertinente y conducente según lo estipulado en nuestro código procedimental expuesto por el art 165 del C.G.P el cual reza "...Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez..." por lo que considero que no es de recibo que el juzgado se abstenga de decretar la prueba.

Frente a la decisión del despacho de abstenerse de decretar la prueba de oficiar el juzgado 5 civil municipal de Cali, es pertinente señalarle al honorable despacho QUE ESTA DEMANDA FUE PRESENTADA POR EL MISMO ACTOR Y LE FUE RECHAZADA POR DICHO DESPACHO DE CONOCIMIENTO Y ES IMPORTANTE QUE EL DESPACHO TENGA CLARIDAD QUE SON 3 LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE Y EL ACTOR NO CUENTA CON LOS POXDERES RESPECTIVOS PARA INICIAR ESTA ACCION, LO CUAL CONSTITUYO EN SU MOMENTO EXCEPCIÓN., AL NO DECRETARSE LAS PRUEBAS SOLICITADAS CERCENA EL DERECHO DE DEFENSA DE LA PARTE QUE REPRESENTO.

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C. C. No. 16'626.136 de Cali.

T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.

EMAIL: carpetazo8140@hotmail.com

Teléfono: 314731109